



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LOLOY
GARCIA, Giovanna Hermila FAU
1260178549 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2026 15:33:10 -05:00

EXPEDIENTE N° ERM.2026016797

Inscripción de Listas

San Borja, 01 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 26 de junio de 2026, por **KEELIN MELISSA TURCO HUAMAN**, personero legal titular del partido político **BATALLA PERU** mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la **Municipalidad Distrital de La Victoria**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 17 de junio de 2026, **KEELIN MELISSA TURCO HUAMAN**, personero legal titular del partido político **BATALLA PERU**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, generándose el Expediente N° ERM.2026016797.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01056-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 22 de junio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dicha solicitud al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político **BATALLA PERÚ** el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N.° 304411-2026-LIO2, de fecha **24 de junio de 2026**.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha **26 de junio de 2026**, la personero legal titular del partido político **BATALLA PERÚ**, **KEELIN MELISSA TURCO HUAMAN**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.

2. MARCO NORMATIVO

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35 establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.
- 2.2. El artículo 31° del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30° del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28° del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales — salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación: El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Sobre la Improcedencia de los candidatos: El numeral 33.4 del artículo 33° del Reglamento establece: Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
- 2.7. Conforme el artículo 34° del reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

2. ANALISIS DEL CASO

2.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N° 01056-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 22 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 304411-2026-LIO2, el **24 de junio de 2026**.

En atención a ello, la personero legal titular del partido político BATALLA PERÚ, KEELIN MELISSA TURCO HUAMÁN, presentó el escrito de subsanación con fecha **26 de junio de 2026**. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



el análisis de la documentación presentada.

2.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01056-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:

2.2.1. De los candidatos observados:

1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL– WALTER CIRO PEREZ NOREÑA– (DNI N° 44025248)

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato; ii) contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, con vigencia desde el 1 de junio de 2023; y, iii) copia del Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble emitido por la SUNARP, correspondiente al citado inmueble.
- Al respecto, el contrato de arrendamiento presentado constituye un documento de fecha cierta que acredita que el candidato domicilia en el distrito de La Victoria desde el 1 de junio de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

2. CANDIDATO A REGIDOR N° 1 – EDGAR ARMANDO MAGUIÑO FLORES– (DNI N° 06227448):

- Se observó inconsistencia en el domicilio declarado y el registro del RENIEC. Asimismo, el (Anexo 1) fue presentado en blanco, sin consignar información en ninguno de sus campos, lo que impide verificar el cumplimiento del requisito de domiciliar.
- Revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación ni Anexo 1 debidamente llenado** que permita levantar las observaciones formuladas.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura del regidor N° 1, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

3. CANDIDATA A REGIDORA N° 2 – DANISSA MENDOZA MAMANI – (DNI N° 62801867):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

4. CANDIDATO A REGIDOR N° 3 – WILBER ROLANDO CORDOVA ARZAPALO– (DNI N° 42097158):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC.

- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato; ii) contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, con vigencia desde el 9 de marzo de 2023; y, iii) acta de transferencia de posesión, correspondiente al citado inmueble.
- Al respecto, el contrato de arrendamiento presentado constituye un documento de fecha cierta que acredita que el candidato domicilia en el distrito de La Victoria desde el 9 de marzo de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

5. CANDIDATA A REGIDORA N° 4 – YOSELYN ROSALES MAMANI– (DNI N° 46875782):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

6. CANDIDATO A REGIDOR N° 5 – SILVANO ANTOLINO CHIROQUE TOCTO– (DNI N° 61770311):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: i) copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato, con fecha de emisión 08 de abril de 2026; ii) contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, con vigencia desde el 15 de enero de 2024; y, iii) acta de transferencia de posesión, correspondiente al citado inmueble.
- Al respecto, el contrato de arrendamiento presentado constituye un documento de fecha cierta que acredita que el candidato domicilia en el distrito de La Victoria desde el 9 de marzo de 2023.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

7. CANDIDATA A REGIDORA N° 6 – SHERLY LIZBETH VASQUEZ GUTIERREZ – (DNI N° 78106014):

- Se observó inconsistencia en el domicilio declarado y el registro del RENIEC. Asimismo, el (Anexo 1) fue presentado en blanco, sin consignar información en ninguno de sus campos, lo que impide verificar el cumplimiento del requisito de domiciliar.
- Revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación ni Anexo 1 debidamente llenado** que permita levantar las observaciones formuladas.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



8. CANDIDATO A REGIDOR N° 7 – ALEJANDRO MAGNO QUISPE– (DNI N° 40212634):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

9. CANDIDATA A REGIDORA N° 8 – ANA MARIA MAMANI USANDIVARES – (DNI N° 42189306):

- Se observó que la candidata no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula, al existir inconsistencia entre el domicilio consignado en la documentación presentada y el registro del RENIEC.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia de dos (2) Documentos Nacionales de Identidad de la candidata, con fechas de emisión 05 de octubre de 2021 y 18 de setiembre de 2025; en los cuales se consigna como domicilio el distrito de La Victoria.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26 de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37 de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria. En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

10. CANDIDATO A REGIDOR N° 9 – DAVID GUTIERREZ RAMOS – (DNI N° 07342663):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

11. CANDIDATA A REGIDORA N° 10 – MARTA TORIBIA VIGORIA RIVEROS– (DNI N° 07302841):

- Se observó inconsistencia en el domicilio declarado y el registro del RENIEC. Asimismo, el (Anexo 1) fue presentado en blanco, sin consignar información en ninguno de sus campos, lo que impide verificar el cumplimiento del requisito de domiciliar.
- Revisado el escrito de subsanación, se verifica que no se presentó documentación ni Anexo 1 debidamente llenado que permita levantar las observaciones formuladas.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

12. CANDIDATO A REGIDOR N° 11 – CARLOS JAVIER HUAMANI ROSALES– (DNI N° 40076202):

- Se observó que el candidato consignó domicilio en el distrito de Chorrillos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el (Anexo 1) y el registro del RENIEC; sin embargo, la candidatura ha sido presentada para el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



distrito de La Victoria, lo que impide verificar el cumplimiento del requisito de domiciliar en la circunscripción a la que postula.

- Revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación** que permita levantar la observación formulada.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

13. CANDIDATA A REGIDORA N° 12 – LIZ ORTIZ RODAS– (DNI N° 75280668):

- Se observó inconsistencia en el domicilio declarado y el registro del RENIEC. Asimismo, el (Anexo 1) fue **presentado en blanco**, sin consignar información en ninguno de sus campos, lo que impide verificar el cumplimiento del requisito de domiciliar.
- Revisado el escrito de subsanación, se verifica que **no se presentó documentación ni Anexo 1 debidamente llenado** que permita levantar las observaciones formuladas.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, corresponde declarar **improcedente** la candidatura, conforme a los artículos 32.1 y 33.1 del Reglamento.

2.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 17 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 26 de junio de 2026, se verifica que el partido político BATALLA PERÚ ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

i. Formato de Solicitud de Inscripción	El partido político registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.
vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8 del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.
viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.	Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.4. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, el partido político **BATALLA PERÚ**, representado por su personera legal titular **KEELIN MELISSA TURCO HUAMÁN**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34 del Reglamento.

Asimismo, corresponde declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción respecto de los candidatos que no han cumplido con subsanar los requisitos exigidos por la normativa electoral, conforme a los numerales 33.1 y 33.2 literal a) del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de lista respecto de los candidatos: **REGIDOR N° 1, EDGAR ARMANDO MAGUIÑO; REGIDOR N° 6, SHERLY LIZBETH VASQUEZ GUTIERREZ FLORES; REGIDOR N° 10, MARTA TORIBIA VIGORIA RIVEROS; REGIDOR N° 11, CARLOS JAVIER HUAMANI ROSALES; REGIDOR N° 12, LIZ ORTIZ RODAS**; al no haberse cumplido con subsanar las observación advertidas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentada por personero legal titular del partido político **BATALLA PERU**, en el marco de las **Elecciones Regionales y Municipales 2026**, quedando conformada la lista presentada, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE DISTRITAL	WALTER CIRO PEREZ NOREÑA	44025248	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	EDGAR ARMANDO MAGUIÑO FLORES	06227448	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 2	DANISSA MENDOZA MAMANI	62801867	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	WILBER ROLANDO CORDOVA ARZAPALO	42097158	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	YOSELYN ROSALES MAMANI	46875782	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	SILVANO ANTOLINO CHIROQUE TOCTO	61770311	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	SHERLY LIZBETH VASQUEZ GUTIERREZ	78106014	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 7	ALEJANDRO MAGNO QUISPE	40212634	ADMITIDO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01107-2026-JEE-LIO2/JNE



REGIDOR N° 8	ANA MARIA MAMANI USANDIVARES	42189306	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	DAVID GUTIERREZ RAMOS	07342663	ADMITIDO
REGIDOR N° 10	MARTA TORIBIA VIGORIA RIVEROS	07302841	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 11	CARLOS JAVIER HUAMANI ROSALES	40076202	IMPROCEDENTE
REGIDOR N° 12	LIZ ORTIZ RODAS	75280668	IMPROCEDENTE

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de La Victoria y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política **BATALLA PERU**, a través de la casilla electrónica asignada a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria

WMHS